

# **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**

## **Abogado.**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO**                      **RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE**                    **JENNY CAROLINA ARTUNDUAGA BERMUDEZ**  
**DEMANDADOS**                   **DANY ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ Y**  
**NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**  
**RADICADO**                        **25307 – 4003- 001-2022-00045-00**

***FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.070.588.361 de Girardot, abogado con Tarjeta Profesional 182.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del demandado señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2022 y en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2022 emitidos dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:*

### **OPORTUNIDAD Y TRAMITE**

*El despacho judicial mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, tuvo notificado por conducta concluyente a mi mandante y demandado señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**, reconoció personería para actuar al suscrito apoderado, y ordeno remitir el expediente a mi correo electrónico, y surtir los términos de ley, una vez remitido el correo electrónico con el expediente. Dicho expediente se remitió al correo electrónico el día 22 de abril de 2022, por lo cual los tres días de ejecutoria de los autos notificados, corren los días 25, 26 y 27 de abril de 2022, presentándose el recurso, dentro del término legal.*

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

***PRIMERO.** El apoderado de la demandante, presenta demanda para promover proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, dentro del cual solicito como medida cautelar, el embargo de un bien inmueble, el cual es propiedad de mi mandante como demandado, señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**.*

***SEGUNDO.** El Art. 384 del C.G.P, en su numeral 1, dispone que a la demanda, deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

***TERCERO.** No obstante, lo anterior, una vez revisado el link que contiene la carpeta digital con el expediente, en la carpeta denominada C1, se encuentra un archivo PDF de fecha 11 de febrero de 2022, que contiene en 24 folios, la demanda presentada y sus anexos, sin que se evidencie en ninguno de dichos folios, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.*

***CUARTO.** Por lo anterior, a la fecha no existe en el expediente evidencia del requisito exigido en el numeral 1 del Art. 384 del C.G.P, por lo cual la demanda debió ser **INADMITIDA**, no entendiéndose como el despacho judicial al momento de calificar la demanda, paso por alto el requisito principal en un proceso de Restitución de bien inmueble arrendado.*

# **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**

## **Abogado.**

*QUINTO. Por lo anterior, el auto de fecha 15 de febrero de 2022 debe ser revocado, y en su lugar disponerse la INADMISION de la demanda dentro del proceso de la referencia, y por sustracción de materia, declarar la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde la admisión de la demanda.*

*SEXTO. No obstante lo anterior, en caso de que el despacho judicial no reponga el auto de admisión de la demanda, es necesario advertir que existe otro yerro que debe ser subsanado dentro del proceso de la referencia, que informare a continuación.*

*SEPTIMO. El despacho judicial, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, admite la demanda y ordena a la parte demandante, previo a decretar la medida cautelar, prestar caución por el monto determinado por el señor juez.*

*OCTAVO. Mediante correo de fecha 28 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante aporta la póliza correspondiente. Por lo anterior el despacho judicial, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, decreta el embargo solicitado por la parte demandante, librando el oficio correspondiente el día 21 de abril de 2022.*

*NOVENO. Ahora bien, en principio se pensaría que la medida cautelar decretada se ajusta a derecho, por el hecho de que el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo decretada, es de propiedad de unos de los demandados. No obstante lo anterior, lo que no se tuvo en cuenta, es que dicho inmueble es de mi mandante y demandado señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**, quien **NO** funge como arrendatario, si no como FIADOR.*

*DECIMO. Frente a lo anterior es necesario tener en cuenta, que los fundamentos para que en un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proceda la solicitud y decreto de una medida cautelar, están reglados, principalmente en lo dispuesto en el Art. 2000 del código civil que dispone:*

**ARTICULO 2000. <OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO O RENTA>. El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.**

Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, **retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.** Negrillas y sublíneas fuera del texto original.

*DECIMO PRIMERO. La parte demandante, tenía conocimiento que el inmueble sobre el cual se solicito el embargo, no era de propiedad del arrendatario y demandado señor **DANY ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ**, si no del FIADOR y demandado señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**, por lo anterior y en aras de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo mencionado anteriormente, tenía la posibilidad de solicitar el embargo y secuestro previo de los bienes y enseres y productos que se encuentran en el local comercial objeto del contrato de arrendamiento, y no sobre un bien del fiador, causándole graves perjuicios, en virtud de la condición de comerciante que ostenta mi mandante.*

*DECIMO SEGUNDO. Por lo anterior, y desde ya mi mandante como demandado señor **NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO**, menciona al despacho judicial, que hace uso del **BENEFICIO DE EXCUSION**, dispuesto en el Art. 2383 del Código Civil, solicitando que junto con el fundamento jurídico del Art. 2000 ibidem, se **REVOQUE** el auto de fecha 02 de marzo de 2022, y se niegue el decreto de la medida cautelar de embargo del inmueble de mi mandante, y en su lugar se exhorte a la*

# **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**

## **Abogado.**

*parte demandante, para que previo a perseguir los bienes del fiador, persiga los bienes del arrendatario, como por ejemplo, los mencionados en el Art. 2000 del código civil citado con anterioridad.*

*DECIMO TERCERO. Finalmente manifestar al despacho judicial, que el presente recurso se presenta, sin perjuicio de la contestación de la demanda que se remitirá dentro del termino legal.*

### **PETICIONES**

*PRIMERA. REPONER el auto de fecha 15 de febrero de 2022, y en su lugar ordenar la revocación del mismo, y disponerse la INADMISION de la demanda dentro del proceso de la referencia, y por sustracción de materia, declarar la NULIDAD de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda.*

*SEGUNDA. En caso de no reponer el auto de fecha 15 de febrero de 2022, se REPONGA el auto de fecha 02 de marzo de 2022, y se revoque el mismo, negando el decreto de la medida cautelar de embargo del inmueble de mi mandante, y en su lugar se exhorte a la parte demandante, para que previo a perseguir los bienes del fiador, persiga los bienes del arrendatario, como, por ejemplo, los mencionados en el Art. 2000 del código civil, concediendo el BENEFICIO DE EXCUSION a mi mandante como demandado- Fiador.*

*Cordialmente*



**FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**  
**C.C No. 1.070.588.361 DE GIRARDOT**  
**T.P. 182.348 DEL C.S. DE LA J.**

# ESCRITO 27 DE ABRIL DE 2022 - PRESENTA RECURSOS PROCESO VERBAL RIA 2022-00045

□ 1□

F

Felipe Antonio Tovar Chavez <felipeantoniotovar@gmail.com>

Mié 27/04/2022 4:10 PM

□  
□  
□  
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot;
- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

CC:

- jcartunduagab@gmail.com;
- wil.garcia.guzman@gmail.com;
- angelica rodriguez <cpangelicars@gmail.com>

ESCRITO 27 DE ABRIL DE 2022 - PRESENTA RECURSOS PROCESO VERBAL RIA 2022-00045..pdf

135 KB

□

27 de Abril de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Respetados señores, cordial saludo

Por medio del presente correo, me permito remitir archivo PDF, que contiene Escrito de la fecha que presenta recursos, con destino al Proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, siendo DEMANDANTE la señora JENNY CAROLINA ARTUNDUAGA BERMÚDEZ, y demandados los señores DANY ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ y NORBERTO RODRIGUEZ ARGUELLO, proceso con radicado **25307 – 4003- 001-2022-00045-00** .

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.G.P, y el Decreto 806 de 2020, se remite el presente correo, con copia al correo de la demandante, del apoderado de la demandante y con copia al correo de mi mandante como demandado.

Por favor acusar recibo del presente correo.

Cordialmente

FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ  
ABOGADO  
CEL. 3132437269